

PROC. ORD No. 2014-00231

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 19 de abril de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la parte actora allegó certificación bancaria. Sírvase Proveer.

Diana Estefany Segura Castañeda

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, una vez consultado el portal del Banco Agrario se encuentra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial 400100008372248 de fecha 24 de febrero de 2022 por valor de once millones cuatrocientos diecisiete mil pesos (\$11.417.000), igualmente, la parte actora allegó certificación de la cuenta de ahorros número 24118289382 del Banco Caja Social.

Teniendo en cuenta lo anterior, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de octubre de 2022, esto es, se abone el título judicial a la cuenta bancaria informada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Karen Paola Mesa Villamizar
KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Karen Paola Mesa Villamizar

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db82228aaf0eb2fd9af0995068800179d1bb5cc0d4a033074c95eb1a23a9608**

Documento generado en 28/06/2023 12:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2015-00725

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 27 de abril del año dos mil veintitrés (2023), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase Proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, respecto a la solicitud de ejecución, previo a decidir la solicitud y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina judicial de reparto, este Despacho dispone:

Por secretaría **REMÍTASE EL EXPEDIENTE**, a la oficina judicial de reparto para que surta la respectiva COMPENSACIÓN, previo a resolver sobre la solicitud invocada por la apoderada de la ejecutante. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b405d271266489f74d2882b82430b91f016532f31cda063a4aacc7bfc5edf73**

Documento generado en 28/06/2023 03:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO 2015-00787

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de marzo de 2023, ingreso al Despacho el proceso de referencia, informando que obra recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 14 de marzo de 2023. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en término y contra del auto de fecha 14 de marzo de 2023, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas en el presente expediente.

Señala el apoderado de la parte demandante, que no comparte la liquidación realizada por el despacho, como quiera que no cumple con los lineamientos establecidos en los acuerdos 1887 de 2023 o al PSAA 16-10554 del 2016, teniendo en cuenta que el cálculo elaborado por el actuario contratado por el demandante el Dr. German Peña Ordoñez actualizado al 31 de marzo de 2023, arroja un valor superior a los DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.649.193.868), pero que deberá ser actualizado hasta la fecha real de su pago, por lo que se debió imponer como agencias una suma que debe oscilar entre \$662.298.467 o entre \$105'967.754 y \$264'919.386, de acuerdo con el monto de las pretensiones concedidas y las acciones dilatorias de las demandadas.

Al respecto el despacho considera:

Para la época en que se profirieron las sentencias de primera y segunda instancia, el acuerdo aplicable para calcular el monto de las agencias en derecho es el PSAA 16-10554 del 5 de agosto de 2016, el cual indica en su parte pertinente,

“PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

(...)

En primera instancia. a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

- (i) De menor cuantía, entre el 4 % y el 10% de lo pedido.
- (ii) De mayor cuantía, entre el 3 % y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.”

Teniendo en cuenta lo anterior, en el caso en concreto se observa que en el presente proceso se solicitó el pago del bono pensional, perjuicios morales y materiales el cual estimó en cien S.M.M.L.V y la elaboración y pagó del cálculo actuarial para el periodo comprendido desde el 6 de diciembre de 1965 al 7 de septiembre de 1978.

Analizado el objeto del proceso y el fundamento de los argumentos esbozados por el apoderado se centran en el valor del cálculo actuarial, se recuerda que la pretensión concerniente a la realización y pago del cálculo actuarial, dicha orden corresponde a una obligación de hacer, sobre la que no era posible determinar con exactitud su valor al momento de la sentencia, como quiera que el cálculo actuarial se encuentra en cabeza de la administradora de pensiones al que se encuentra afiliado el actor, y dicho monto puede variar dependiendo de la fecha en que se solicite el mismo, pues se reitera que dicho monto sufre modificaciones con el paso del tiempo y solo hasta tanto sea cancelado el respectivo cálculo actuarial se puede determinar el valor del mismo, razón por la cual dicha pretensión es tomada como una obligación de hacer.

Así las cosas y como se manifestó anteriormente la normatividad vigente para establecer las tarifas de agencias en derecho es el Acuerdo PSAA16-10544 del 05 de agosto de 2016, para lo cual se tiene en primer lugar que en fallo de primera instancia proferido el 1 de agosto de 2019 fue favorable para las pretensiones del demandante y estableció una condena en costas por el valor de cien mil pesos (\$100.000) MCTE a cargo de cada una de las demandadas Federación Nacional de Cafeteros, calidad de administradora del Fondo Nacional del Café, Asesores en Derecho S.A.S como mandataria con representación del Patrimonio Autónomo Pamflota y la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en decisión de segunda instancia de fecha 24 de octubre de 2019 se absolvió a la demandada Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en consonancia con el acuerdo en cita, se tiene que para esta clase de procesos la tarifa de agencias en derecho debe tasarse entre el **entre 1 y 10 S.M.M.L.V**; por lo anterior es evidente que la condena en costas fue menor a lo establecido.

De conformidad con lo anterior, el Despacho REPONE PARCIALMENTE el auto objeto de recurso y en su lugar se establece que la condena en costas de primera instancia será de Dos Millones de Pesos \$2.000.000 MCTE a cargo de las demandadas Federación Nacional de Cafeteros, calidad de administradora del Fondo Nacional del Café, Asesores en Derecho S.A.S como mandataria con representación del Patrimonio Autónomo Pamflota. En consecuencia, se procede a liquidar y aprobar las costas, como se establece a continuación:

- A cargo de FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$2.000.000 ^{oo} M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$00 ^{oo} M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO RECURSO CASACIÓN:	\$9.400.000 ^{oo} M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00 ^{oo} M/Cte

- A cargo de FIDUPREVISORA – VOCERA PANFLOTA

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$2.000.000 ^{oo} M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$00 ^{oo} M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO RECURSO CASACIÓN:	\$00 ^{oo} M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00 ^{oo} M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a cargo de las demandadas es el siguiente:

- Federación Nacional de Cafeteros la suma de once millones cuatrocientos mil pesos (\$11.400.000).
- Fiduprevisora – vocera Panflota la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000)

De la anterior liquidación a favor de:

- El demandante la suma de ocho millones setecientos mil pesos (\$8.700.000)
- El Ministerio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suma de cuatro millones setecientos mil pesos (\$4.700.000)

Teniendo en cuenta que no se accedió a la totalidad de repararos esgrimidos por el recurrente SE CONCEDE el recurso de apelación interpuesto en tiempo para que se surta ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, contra el proveído de fecha 14 de marzo de 2023, en el efecto suspensivo.

Por secretaria remítanse las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b22affd144f3e521baf49bc7d239536da6e82b89e4ce82df5f2824a15a51de5**

Documento generado en 28/06/2023 12:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2016-00497

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 14 de abril de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

Diana Estefany Segura Castañeda

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, de acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y el reporte de títulos ELABÓRESE y ENTRÉGUESE la orden de pago del título 400100008852822 de fecha 24 de abril de dos mil veintitrés (2023) por un valor de tres millones de pesos (\$3.000.000) M/Cte. a favor del demandante José Esteban Valencia C.C. 13.350.904.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Karen Paola Mesa Villamizar
KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5589a4eb7ad4bf02b53f4d8ee211f5bc994c8726e68be5da91d81834243e23f**

Documento generado en 28/06/2023 12:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO 2017-00028

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2022, ingreso al Despacho el proceso de referencia, informando que obra recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 30 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en término y contra del auto de fecha 30 de noviembre de 2022, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas en el presente expediente.

Señala el apoderado de la parte demandante que no comparte la liquidación realizada por el Despacho, como quiera que no cumple con los lineamientos establecidos en el acuerdo PSAA 16-10554 del 2016, teniendo en cuenta que el cálculo elaborado por el actuario contratado por el demandante el Dr. German Peña Ordoñez actualizado al 31 de enero de 2018, arroja un valor superior a los OCHOCIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA PESOS (\$814.584.060), pero que deberá ser actualizado hasta la fecha real de su pago, por lo que se debió imponer como agencias una suma que debe oscilar entre \$32.584.362 y \$84.458.406, de acuerdo con el monto de las pretensiones concedidas y las acciones dilatorias de las demandadas.

Al respecto se considera lo siguiente:

Para la época en que se profirieron las sentencias de primera y segunda instancia, el acuerdo aplicable para calcular el monto de las agencias en derecho es el PSAA 16-10554 del 5 de agosto de 2016, el cual indica en su parte pertinente,

“PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

(...)

En primera instancia. a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

- (i) De menor cuantía, entre el 4 % y el 10% de lo pedido.
- (ii) De mayor cuantía, entre el 3 % y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.”

Teniendo en cuenta lo anterior, en el caso en concreto se observa que en el

presente proceso se solicitó el pago del bono pensional, perjuicios morales y materiales el cual estimó en cien S.M.M.L.V y la elaboración y pagó del cálculo actuarial para el periodo comprendido desde el 18 de agosto de 1984 al 15 de septiembre de 1997.

Analizado el objeto del proceso y el fundamento de los argumentos esbozados por el apoderado se centran en el valor del cálculo actuarial, se recuerda que la pretensión concerniente a la realización y pago del cálculo actuarial, dicha orden corresponde a una obligación de hacer, sobre la que no era posible determinar con exactitud su valor al momento de la sentencia, como quiera que el cálculo actuarial se encuentra en cabeza de la administradora de pensiones al que se encuentra afiliado el actor, y dicho monto puede variar dependiendo de la fecha en que se solicite el mismo, pues se reitera que dicho monto sufre modificaciones con el paso del tiempo y solo hasta tanto sea cancelado el respectivo cálculo actuarial se puede determinar el valor del mismo, razón por la cual dicha pretensión es tomada como una obligación de hacer.

En consecuencia, basados en el mencionado acuerdo para el cálculo de las agencias en derecho, se concluye que se liquidaron conforme la naturaleza del asunto, estando el monto condenado en primera instancia, dentro del rango acorde a lo normado. En consecuencia, no es viable afirmar que las agencias en derecho liquidadas estén por debajo de los porcentajes establecidos, no habiendo lugar a efectuar modificación alguna.

Por lo anterior NO REPONE la decisión recurrida y, en consecuencia, CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto en tiempo en el efecto suspensivo para que se surta ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, contra el proveído de fecha 30 de noviembre de 2022, notificado en el estado el día 1 de diciembre del mismo año.

Por secretaria remítanse las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e8ef75abc5e9fed3a2485fd3c2f1dac8022c8d042d01bb1a175a6aa3da8138**

Documento generado en 28/06/2023 12:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2017-00042

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 27 de marzo de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. De igual manera, debe realizarse un control de legalidad Sírvase Proveer.

Diana Estefany Segura Castañeda

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho se abstiene de dar trámite a las solicitudes elevadas por la abogada Leidy Carolina Fuentes Suárez, vistas en los archivos 8 y 9 del expediente digital, en la cual pidió que se liquidaran y aprobaran las costas procesales impuestas por el Tribunal Superior del Bogotá, en sentencia de segunda instancia, como quiera que, una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, la libelista no funge como apoderada de alguna de las partes.

Por otra parte, se evidencia que el Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia de proferida por este Despacho de fecha 1 de junio de 2018 y condenó en costas a cargo de la parte demandante y a favor de Colpensiones la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), sin embargo, por error involuntario en auto de fecha 1 de septiembre de 2021 se liquidó y aprobó costas por valor cero pesos en segunda instancia

Así las cosas, este despacho de manera oficiosa, actuando en el marco de lo reglado por el artículo 132 y 286 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, que señala:

ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Para superar esa situación basta señalar que, como lo ha expresado de antaño la jurisprudencia, a pesar de la firmeza de un auto, éste no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico y si bien, el Juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un (os) auto (s) ejecutoriado(s), lo cierto es que, el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros.

Entonces, atendiendo a las consideraciones aquí expuestas, resulta obligado este estrado judicial apartarse de los efectos de la decisión adoptada en el proveído del 1 de septiembre de 2021, por lo que se dejará SIN VALOR NI EFECTO la actuación referida anteriormente (archivo digital 7), en vista que en la misma se incurrió en error y se desconoció la realidad procesal.

Como consecuencia de todo lo anterior, se procede a realizar la correspondiente liquidación de costas y, se procede a su práctica, como a continuación aparece:

- A cargo de la parte demandante y a favor de Colpensiones

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$100.000° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$300.000° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000° M/Cte).

El Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

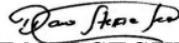
Código de verificación: **7658238f42d4c9d1410c6f3fb1e4b8fa2645f9b83593746d5c08c48c252e270e**

Documento generado en 28/06/2023 12:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORD. 2017-00237

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de abril de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra comprobante de pago de costas por parte de Colpensiones. Sírvase Proveer.



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, advierte el Juzgado que la apoderada judicial de la parte demandada Colpensiones allegó al correo institucional soporte de consignación por valor de \$500.000, con lo que acreditan el cumplimiento del pago de costas.

Conforme lo manifestado por la parte demandada, procedió el Juzgado a consultar el portal del Banco Agrario observando que en efecto se encuentra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial 400100008131632 de fecha 28 de julio de 2021 por valor de quinientos mil pesos (\$500.000), los cuales serán puestos en conocimiento de la para actora para que manifieste lo que a bien tenga.

Con fundamento en lo expuesto el juzgado RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, por el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído, el memorial allegado por la parte demandada Colpensiones al igual que el depósito judicial **400100008131632** de fecha 28 de julio de 2021 por valor de quinientos mil pesos (**\$500.000**) que se encuentra constituido a favor del presente proceso, para que manifieste lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

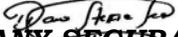
Código de verificación: **7b10398181059f07cf8e10e23baa793927f70e748b29c0677fa11c4ff69272dc**

Documento generado en 28/06/2023 12:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2017-00369

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de abril de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se allegó escrito de desistimiento de la demanda ejecutiva y solicitud entrega de título. Sírvase proveer


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte ejecutante presenta escrito desistiendo de las pretensiones de la demanda ejecutiva, como quiera que la parte demandada realizó el pago de las cosas objeto del proceso. igualmente solicita la entrega del título judicial constituido dentro del proceso, esto es, el título No. Nro. 400100008777456 de fecha 20 de febrero de 2023 por valor de quinientos mil pesos (\$500.000) M/Cte.

Conforme a lo anterior y con sujeción a los artículos 314, 315 y 316 del C.G.P., aplicables en materia laboral por remisión expresa del art. 145 del CPT Y SS, ACÉPTESE el desistimiento de la demanda ejecutiva laboral presentada por María Herlinda Guio Gómez en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por otra parte, no se accede a la solicitud de entrega de título, toda vez que se deberá allegar poder con facultad expresa para el efecto, de conformidad con el artículo 74 del CGP. Además, deberá tener en cuenta, lo señalado Ley 2213 de 2022 respecto a los poderes en los trámites judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea691fd252bc1f57b1e39a25ed0fb0a9550d5c72ccea01c55077952b678cb485**

Documento generado en 28/06/2023 12:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2017-00519

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de abril de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado. Sírvase proveer



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **SONIA MILENA HERRERA MELO** identificada con la cédula de ciudadanía 52.361.477 y T.P. 161.163 del C.S. de la J., como Curadora Ad – Litem de la parte demandada **SEGURIDAD OLÍMPICA LTDA.**

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

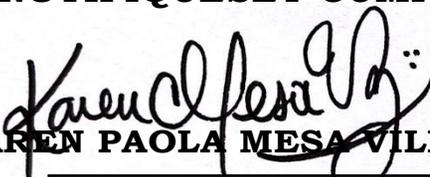
TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **SEGURIDAD OLÍMPICA LTDA.**

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJBTA23-15, del 22 de marzo de 2023, “Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022” y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de dicho acto administrativo, por cumplirse los requisitos procesales allí dispuestos, se **ORDENA** la remisión del presente proceso al Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá..

Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado

NOTIFÍQUESEY CÚPLASE.

La Juez,



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c849fd0b147f580e756ee6ac6fe43e6a7166ccf175f5b65b686b950e584ec82b**

Documento generado en 28/06/2023 12:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORD. 2018-00150

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de marzo de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra depósito judicial. Sírvase Proveer.

Diana Estefany Segura Castañeda

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, advierte el Juzgado que consultado el portal del Banco Agrario se encuentra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial 400100008278142 de fecha 16 de noviembre de 2021 por valor seiscientos setenta y siete mil seiscientos pesos (\$677.600), el cual será puesto en conocimiento de la parte actora por el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído, para que manifieste lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Karen Paola Mesa Villamizar
KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

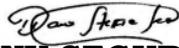
Código de verificación: **f5f754b492281997782586f156d93e64b5928c055fb3be612d2a0bbdd287b8c3**

Documento generado en 28/06/2023 12:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2018-00292

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 27 de marzo de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte actora solicita la entrega de los títulos judiciales constituidos dentro del proceso, esto es, el título No. Nro. 400100008753495 de fecha 30 de enero de 2023 por valor de trescientos diez mil pesos (\$310.000) y 400100008763089 de fecha 3 de febrero de 2023 por valor de trescientos once mil pesos (\$311.000) M/Cte.

No obstante, este despacho no accede a la solicitud, toda vez que se deberá allegar poder con facultad expresa para el efecto, de conformidad con el artículo 74 del CGP. Además, deberá tener en cuenta, lo señalado Ley 2213 de 2022 respecto a los poderes en los trámites judiciales.

Por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en la providencia del 21 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e4674cdd7baede7e483f23ea76ca455626b52bde9af8751b689335013477e6**

Documento generado en 28/06/2023 12:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO 2018-00440

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de febrero de 2023, ingreso al Despacho el proceso de referencia, informando que obra recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 6 de febrero de 2023. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el doctor José Manuel Herrera Rodríguez interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en término contra del auto de fecha 6 de febrero de 2023, por medio del cual se dejó sin valor y efecto el auto de fecha 9 de noviembre de 2022 y se ordenó la entrega del título judicial a la entidad demandada.

Argumenta en su recurso que el Despacho ha incurrido en el error de indicar que JOHANNA ALEXANDRA BUITRAGO VELÁSQUEZ con C.C 52.985.857, debe ser parte del proceso para recibir el dinero a ella ya autorizado, cuando no necesita serlo sólo para reclamar un dinero a ella debido, en base a la economía procesal, puesto que la empresa en su estado de liquidación actualmente no tiene ni siquiera dirección de notificación.

Adicionalmente manifiesta que el Despacho con la decisión tomada el 8 de febrero de 2023, desconoce el concepto de prejudicialidad, que fijó la Corte Constitucional en auto 278/09, viola el debido proceso, ya que coarta el derecho de las partes, para decidir el destino del dinero, especialmente para conciliar un litigio laboral.

Por lo anterior, solicita que se reponga el auto de fecha 8 de febrero de 2023 disponiendo la autorización a JOHANNA ALEXANDRA BUITRAGO VELÁSQUEZ con C.C 52.985.857, a reclamar la suma de \$28.000.000, ya que para dicho pago, no es necesario reconocérsele como parte en el proceso, puesto que la autorización que proviene de parte de la liquidadora, autoriza el pago de \$28.000.000 a su favor, como parte del cumplimiento de un compromiso proveniente de una obligación distinta al presente proceso, lo cual no implica que ella deba ser parte en el proceso y en caso de no reponer la decisión se conceda el recurso de apelación, adicionalmente solicita se mantengan los dineros en las arcas del despacho mientras se resuelven los recursos presentados.

Al respecto el Despacho considera pertinente precisar que en el marco del trámite del presente proceso se surtieron las siguientes actuaciones:

El 10 de septiembre de 2018 se profirió auto inadmitiendo la demanda, luego de encontrar que se subsanaron los errores vislumbrados por el Despacho, se admitió la demanda instaurada por el señor JOSÉ HUMBERTO TOLEDO CÁCERES contra SEMILLAS DEL TRÓPICO S.A.S. y FABIAN MARMOLEJO PATARROYO, en providencia del 24 de octubre de 2018.

En fallo de primera instancia proferido el 2 de diciembre de 2019 se absolvió a los demandados ordenando la devolución del título judicial No. 400100007371611 a la empresa SEMILLAS DEL TRÓPICO SAS en liquidación, decisión que fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral con proveído de fecha 30 de noviembre de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, de la revisión del caso en concreto, se puede establecer que las decisiones de primera y segunda instancia se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Ahora bien, se aporta a la solicitud de entrega de título "ACTA DE TRANSACCIÓN PRE-PROCESAL SEMILLAS DEL TRÓPICO S.A.S EN LIQUIDACIÓN", realizada entre la agente liquidadora de la empresa SEMILLAS DEL TRÓPICO SAS EN LIQUIDACIÓN y la señora JOHANNA ALEXANDRA BUITRAGO VELÁSQUEZ teniendo como consecuencia procesal la terminación del proceso laboral que se adelanta en el Juzgado 9 Laboral del Circuito con radicado 11001310500920180049000, en ese sentido, si se accede a la solicitud del doctor José Manuel Herrera Rodríguez se estaría convalidando una transacción que no ha sido objeto del litigio del presente proceso. En consecuencia, NO REPONE el auto objeto de censura.

Por otra parte, no se concede el recurso de apelación interpuesto por la demandante, al no encontrarse la providencia enlistada en el artículo 65 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social.

Como quiera que la empresa SEMILLAS DEL TRÓPICO S.A.S EN LIQUIDACIÓN, no ha dado cumplimiento a lo requerido en auto anterior, se ordena por secretaria se remita copia del auto de fecha 8 de febrero de 2023 al correo electrónico controlempresarial22@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d73a7b92ccc7b65e1084110e072f4b1b330ddffb009cfbaef18c91ee6540681**

Documento generado en 28/06/2023 12:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO 2018-00497

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023, ingreso al Despacho el proceso de referencia, informando que obra recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 28 de febrero de 2023. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en término y contra del auto de fecha 28 de febrero de 2023, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas en el presente expediente.

Argumenta en su recurso que no comparte la liquidación de costas realizada por el Despacho, como quiera que el juez de primera instancia condenó al señor Jaime González Jiménez a pagar las costas del proceso, en cuanto a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá absolvió al señor Jaime González Jiménez declarando la existencia del contrato de trabajo entre el demandante y la señora Blanca Mary Melo Castro y Jimmy Germán González Melo y en el numeral 4° de la sentencia se condenó única y exclusivamente al señor Jimmy Germán González Melo

Agrega, además, que el Tribunal tuvo desatinos en su decisión como quiera que se condenó a pagar sumas liquidas de dinero al señor Jimmy González Melo, y en contra de la señora Blanca Mary Melo Castro no se impuso condena alguna, por lo que no existe decisión en la que se señale que la demandada deba pagar la suma de \$500.000 por agencias en derecho.

Adiciona que se incurre en un error adicional al liquidar costas a cargo del señor Jaime González Jiménez cuando es claro que en la decisión del Tribunal fue absuelto de todas las pretensiones de la demanda, por lo que solicita se revoque el auto de fecha 28 de febrero de 2023 y se fije las agencias en derecho del único demandado, esto es, el señor Jimmy Germán González Melo.

De la revisión del caso en concreto, se puede establecer que en primera instancia de fecha 28 de abril de 2022, se condenó al señor Jaime González Jiménez y se absolvió a las demandados Blanca Mary Melo Castro y Jimmy Germán González Melo; el Tribunal Superior de Bogotá en decisión de fecha 31 de octubre de 2022, decide Revocar el numeral primero, modificar los numerales segundo, cuarto, quinto sexto, séptimo y octavo del fallo de primera instancia, indicando en su parte resolutive lo siguiente:

“CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia. Las de primera se deberán modificar. Tásense.”.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo indicado en la parte considerativa visto a

folio 19 del archivo "16CuadernoTribunal/01CuadernoTribunal" donde se indica lo siguiente:

"(...)

8.Costas. Sin costas en esta instancia, dada las resultas del proceso y en la medida en que ninguna de las apelaciones prosperó de manera total. Las de primera instancia se deben modificar en la medida en que también se declaró la existencia de la relación laboral con los demandados Blanca Mary Melo Castro y Jimmy Germán González Melo. Tásense. (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, los dos demandados deben asumir el pago de las costas y agencias en derecho, razón por la cual este despacho REPONE PARCIALMENTE el auto del 28 de febrero de 2023, se excluye a JAIME GONZÁLEZ JIMÉNEZ y se modifica la liquidación de costas, aprobándola en los siguientes términos:

- A cargo de BLANCA MARY MELO CASTRO
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$500.000 M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA \$00° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES: \$8.000 M/Cte
- A cargo de JIMMY GERMÁN GONZALEZ MELO
- VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$500.000 M/Cte
- VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA \$00° M/Cte
- VALOR DE GASTOS PROCESALES: \$8.000 M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

- EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante es de UN MILLÓN DIECISÉIS MIL PESOS (\$1.016.000) correspondiendo a cargo de cada uno de los demandados BLANCA MARY MELO CASTRO y JIMMY GERMÁN GONZALEZ MELO las sumas anteriormente citadas.

Teniendo en cuenta que no se accedió a la totalidad de repararos esgrimidos por el recurrente SE CONCEDE el recurso de apelación interpuesto en tiempo para que se surta ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, contra el proveído de fecha 28 de febrero de 2023, en el efecto suspensivo.

Por secretaria remítanse las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc6c065d79547982c299dfb032e2c530ace4324c267a5c4bcfb8b79099e056**

Documento generado en 28/06/2023 12:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORD. 2019-00005

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de abril de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra comprobante de pago de costas por parte de Colpensiones. Sirvase Proveer.


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, advierte el Juzgado que la apoderada judicial de la parte demandada Colpensiones allegó al correo institucional el 29 de julio de 2021 soporte de consignación por valor de \$500.000, con lo que acreditan el cumplimiento del pago de costas.

Conforme lo manifestado por la parte demandada, procedió el Juzgado a consultar el portal del Banco Agrario observando que en efecto se encuentra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial 400100008122028 de fecha 22 de julio de 2021 por valor de quinientos mil pesos (\$500.000), los cuales serán puestos en conocimiento de la para actora para que manifieste lo que a bien tenga.

Con fundamento en lo expuesto el juzgado RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, por el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído, el memorial allegado por la parte demandada Colpensiones al igual que el depósito judicial **400100008122028** de fecha 22 de julio de 2021 por valor de quinientos mil pesos (**\$500.000**) que se encuentra constituido a favor del presente proceso, para que manifieste lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f76ddfd50a0e315a5e315644f6ea8260c31b23bd2ac2c130fd6d6bcc2a8a83**

Documento generado en 28/06/2023 03:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2019-00384

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 31 de marzo de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra memoriales solicitando emplazamiento y tener por notificado por conducta concluyente pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

Diana Estefany Segura Castañeda

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte actora allegó memoriales solicitando el emplazamiento del señor Juan José Romero Varón toda vez que desconoce su paradero; adicionalmente, solicita la notificación por conducta concluyente del señor Federico Romero Pereira como quiera que por medio de apoderado judicial, esto es, el doctor Evaristo Rodríguez Gómez dio contestación a la demanda el 11 de marzo de 2021.

Ahora bien, una vez revisado el expediente se observa que mediante autos de fecha 2 de febrero y 29 de junio de 2022, se ordenó oficiar al Juzgado 4 de Familia de Bogotá a efectos de que informara a este Despacho si dentro del proceso de sucesión n.º2018-00605 se reconoció como heredero determinado al señor Juan José Romero Varón, así como la dirección electrónica del mismo, sin embargo, en respuesta recibida el 30 de julio de 2022, dicho juzgado se limitó a remitir copia del auto de fecha 25 de abril de 2022 donde se reconoce a los señores Federico Romero Pereira y Juan José Romero Varón como herederos dentro del proceso de sucesión intestada 2018-00605, sin que hiciera ningún pronunciamiento sobre la dirección de notificación requerida en autos.

En cuanto a la segunda solicitud, se puede observar en el archivo 26 del expediente digital que se allegó solicitud de nulidad por parte del abogado Evaristo Rodríguez Gómez, quien manifiesta ser el apoderado judicial del señor Federico Romero Pereira, sin embargo, en autos de fechas 1 de diciembre de 2021 y 2 de febrero de 2022 se requirió al señor Federico Romero Pereira para que confiera poder en debida forma al profesional del derecho Evaristo Rodríguez Gómez o a otro abogado que lo represente. Sin embargo, a la fecha no se ha realizado pronunciación alguna por parte del señor Federico Romero o del doctor Evaristo Rodríguez Gómez

Con fundamento en lo expuesto el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de emplazamiento del señor Juan José Romero Varón.

SEGUNDO: No acceder a la solicitud de notificación por conducta concluyente del señor Federico Romero Pereira.

TERCERO: Oficiese nuevamente al Juzgado 4 de Familia de Bogotá para que se sirva informar la dirección de notificación electrónica y/o física del señor Juan José Romero Varón, conforme los autos de fecha 2 de febrero y 29 de junio de 2022.

CUARTO: Una vez se cuente con la respuesta del despacho judicial ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite legal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f15542b09814043c632a429f5362ea3221260838c0602c5839644f68643afebf**

Documento generado en 28/06/2023 12:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORD. 2019-00455

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de marzo de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial informando el pago de costas por parte de Porvenir, igualmente, obra solicitud de mandamiento de pago y expedición de copias. Sirvase Proveer.


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial advierte el Juzgado que, el 22 de febrero de 2023, la demandada Porvenir allegó al correo institucional memorial informando el cumplimiento del pago de costas.

Conforme lo manifestado por la parte demandada, procedió el Juzgado a consultar el portal del Banco Agrario observando que en efecto se encuentra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial 400100008778526 de fecha 21 de febrero de 2023 por valor seiscientos mil pesos (\$600.000), el cual será puesto en conocimiento de la para actora para que manifieste lo que a bien tenga.

Ahora bien, respecto a la solicitud de ejecución, previo a decidir sobre la misma y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina judicial de reparto.

Por último, por Secretaría expídanse las copias auténticas solicitadas por la parte demandante, quien deberá asumir las expensas necesarias.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el memorial allegado por la parte demandada Porvenir al igual que el depósito judicial **400100008778526** de fecha 21 de febrero de 2023 por valor seiscientos mil pesos (**\$600.000**) que se encuentra constituido a favor del presente proceso, para que manifieste lo que a bien tenga.

SEGUNDO: Por secretaría **REMÍTASE EL EXPEDIENTE**, a la oficina judicial de reparto para que surta la respectiva COMPENSACIÓN, previo a resolver sobre la solicitud invocada por la apoderada de la ejecutante. Líbrese oficio.

TERCERO: Por último, por secretaría expídanse las copias auténticas solicitadas por la parte demandante, quien deberá asumir las expensas necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c30bdae649206f4410b40bbe3318da7a217c91a6d32690b948539dbb942875**

Documento generado en 28/06/2023 12:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00243

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., el Veintisiete (27) de Junio del dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho a petición verbal de la señora Juez. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, y como quiera que la audiencia programada para el día Veintisiete (27) de Junio de 2023 a las Once de la mañana (11:00 am) no se pudo celebrar por problemas de conectividad por parte del Despacho, la misma debió ser reprogramada, por lo que se fijó fecha para la realización de la diligencia el día SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a las CUATRO DE LA TARDE (04:00 PM).

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **932caee71ffa89c38b1ecc0e003c248e67acc9090af68489fd7ca3040b942473**

Documento generado en 28/06/2023 03:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2020-00204

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 10 de abril del año dos mil veintitrés (2023), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase Proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, respecto a la solicitud de ejecución, previo a decidir la solicitud y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina judicial de reparto, este Despacho dispone:

Por secretaría **REMÍTASE EL EXPEDIENTE**, a la oficina judicial de reparto para que surta la respectiva COMPENSACIÓN, previo a resolver sobre la solicitud invocada por la apoderada de la ejecutante. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0019433a411922856ba32c069edd633bd61afd5995b31f71ac01acfa7a88082**

Documento generado en 28/06/2023 03:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2020-00433

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de entrega de título. Sírvase Proveer.



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, en cuanto a la solicitud obrante en el archivo 22 del expediente digital, relacionada con la entrega de títulos, es necesario advertir que, una vez consultado el módulo de depósitos judiciales del Banco Agrario, no se encuentra constituido ningún título judicial dentro del presente proceso, por tal razón, no se accede a la anterior petición.

Ahora bien, se tiene que la entidad demandada Colfondos en memorial obrante en el folio 2 del archivo 38 del expediente digital informa a la demandante que ya cubrió dicho concepto a través de pagos seguros en línea de forma masiva a través del Banco Agrario a órdenes de este Despacho.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone que por Secretaría se libre oficio a la AFP Colfondos, con el fin que, en el término de 10 días, allegue copia del pago realizado de forma masiva a través del Banco Agrario donde se informe el secuencial del archivo, el nombre del archivo, código oficina origen y la fecha de consignación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL</p> <p><u>JUZGADO TREINTA Y CINCO</u> <u>LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</u> <u>D.C.</u></p> <p><u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y</u> <u>S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.</u></p> <p><i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 26 fijado el VEINTINUEVE (29) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023).</i></p> <p>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

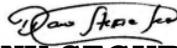
Código de verificación: **23d22e8b305f33510cba54f4f81f2cbe4b2c1242f5032930d08b238965e388d9**

Documento generado en 28/06/2023 12:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2021-00159

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 31 de marzo de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.**



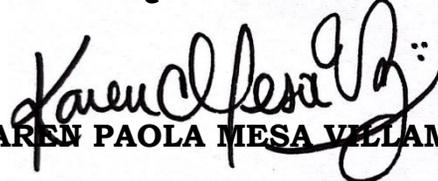
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte actora solicita la entrega de los títulos judiciales constituidos dentro del proceso.

No obstante, este despacho no accede a la solicitud, toda vez que se deberá allegar poder actualizado con facultad expresa para el efecto, de conformidad con el artículo 74 del CGP. Además, deberá tener en cuenta, lo señalado Ley 2213 de 2022 respecto a los poderes en los trámites judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce8c71fc158f8cec837983002dff23b52c351b2441b0516a092be4ad39a3db1**

Documento generado en 28/06/2023 12:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2021-00385

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 3 de febrero de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se allegó memorial dando cumplimiento a lo requerido en auto anterior. Sírvase Proveer.



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante informó, mediante memorial (archivo 24 expediente digital), que la demandante LUZ ELENA VILLA ISAAC falleció el 18 de octubre de 2021, adjuntando el registro civil de defunción con indicativo serial No. 10623654.

Por lo anteriormente expuesto, se debe anotar que el ordenamiento jurídico colombiano tiene previsto la forma de proceder respecto del fallecimiento de uno de los litigantes en el curso del proceso, por lo que se debe hacer referencia al artículo 68 del CGP, aplicable al proceso laboral por remisión analógica dispuesta en el artículo 145 del CPTSS, el cual dispone:

“Artículo 68. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador...”

En el caso que nos ocupa y de acuerdo a la anterior normatividad, se debe determinar quién está llamado a ser sucesor procesal de la causante y, en ese orden de ideas, la señora **SOAD HELENA CLAVIJO VILLA** probó la calidad de hija con el registro civil de nacimiento con serial No. 13777186, el cual fue adjuntado en el archivo 26 del expediente digital. Así las cosas, debido a que el artículo 68 del CGP señala como sucesores procesales a los herederos del litigante fallecido, se tendrá a **SOAD HELENA CLAVIJO VILLA**, C.C. **1.026.266.933** como sucesora procesal de **LUZ ELENA VILLA ISAAC (Q.E.P.D.)**, en su condición de hija.

En consecuencia, **SE RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar al abogado **CAMILO ALBERTO GARZÓN GORDILLO** identificado con C.C. **80.198.882** y T.P. **155.450** del C.S. de la J., como apoderado de la sucesora procesal de la demandante LUZ ELENA VILLA ISAAC (Q.E.P.D.), es decir, la señora **SOAD HELENA CLAVIJO VILLA**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de forma digital.

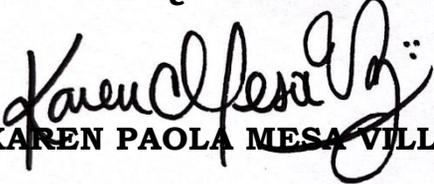
Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJBTA23-15, del 22 de marzo de 2023, “Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022” y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.° de dicho acto administrativo, por cumplirse los requisitos procesales allí dispuestos, se ORDENA la remisión del NAX

presente proceso n.º2021-00385 al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de Bogotá.

Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd01f4fd9672ed9e66b9e31965b983df1fba30927bb0b23440fcd83515c2e2e**

Documento generado en 28/06/2023 12:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00399

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2021-00399, informando que se aportó memorial por el apoderado judicial de la demandante en el que informa que PORVENIR dio cumplimiento al acuerdo conciliatorio celebrado el día 18 de mayo de 2022 (archivo 36 del Expediente Digital). Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 28 de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se advierte que el apoderado de la parte actora manifiesta que el día 23 de marzo de 2023 a través de correo electrónico, la pasiva notificó el reconocimiento de la pensión de vejez a la demandante en cuantía de un salario mínimo legal vigente, y así mismo manifiesta que se le reconoció el pago del retroactivo pensional, en este sentido, solicitó la terminación del proceso debido al cumplimiento del acuerdo conciliatorio.

Al respecto, se observa que la conciliación efectuada en este Despacho el 18 de mayo de 2022 estaba sujeta a la condición de que la demandante estuviere incorporada en la nómina de pensionados, y que en dicho caso se advirtió que el proceso se terminaría mediante auto por el cumplimiento de la condición dispuesta, en mérito de lo expuesto SE DISPONE:

Primero: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso en los términos dispuestos en la conciliación llevada a cabo el 18 de mayo de 2022.

Segundo: EXONERAR de condena en costas a las partes.

Tercero: ARCHIVARSE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

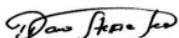
Código de verificación: **de8b2ef04f30f8ae4e42b9f34f905e968b61ae40a29b24afc089a18313a3ac08**

Documento generado en 28/06/2023 03:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2022-00033

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de abril de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la parte actora remitió correo electrónico notificando el auto anterior. Sírvase proveer


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante remitió correo a la señora VIVIANA GÓMEZ vinculada dentro del presente proceso como TERCERA AD EXCLUDENDUM, en cumplimiento a la orden judicial, sin embargo, no se evidencia constancia de recibido y/o lectura de la notificación personal electrónica del auto por parte de la vinculada. En consecuencia, en aplicación de los artículos 108 y 293 del C.G.P. y con los reiterados pronunciamientos de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, entre ellos, las sentencias de tutela 33195 y 29900 del 21 de junio de 2011 y 28 de agosto de 2012 respectivamente, y reunidos los presupuestos legales, se procede a DECRETAR SU EMPLAZAMIENTO.

En atención a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, por secretaria procédase a realizar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

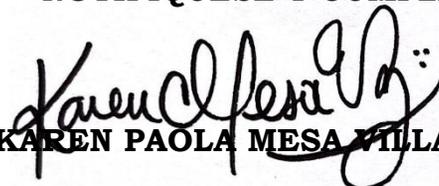
Así mismo, el despacho PROCEDE A DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de la señora VIVIANA GÓMEZ vinculada dentro del presente proceso como TERCERA AD EXCLUDENDUM, al abogado PABLO ANDRÉS SIERRA PULIDO, identificado con C.C. 1.049.620.806 y T.P. 257.379, integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art. 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificado en la dirección electrónica juridico@iuslatinoamerica.com.co.

Se le advierte al designado que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P

Comuníquese la designación y notifíquese la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P.T.yS.S.y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 26 fijado el VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36672926f9a4594620d11ffb29001e9ec866c116d941e6aaa8de64069e232c2**

Documento generado en 28/06/2023 12:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2022-00119

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de abril de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se remitió correo electrónico notificando el auto anterior. Sírvase proveer


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante remitió correo a los demandados en cumplimiento a la orden judicial, sin embargo, no se evidencia constancia de recibido y/o lectura de la notificación personal electrónica del auto admisorio de la demanda por parte de los demandados LÍNEAS COLOMBIANA DE TURISMO S.A. –LINCOLTUR y de los señores REINALDO ANTONIO CUEVAS VELANDIA, VÍCTOR MANUEL BUITRAGO GÓMEZ, OMAIRA MELÉNDEZ DE ESTEBAN, MYRIAM LEONOR GARCÍA DE ESTEBAN, MARÍA CRISTINA CASTRO CUELLAR, LUIS HERNANDO CUEVAS VELANDIA, LUIS ALEJANDRO RONCANCIO GONZÁLEZ, FLOR MARINA PINEDA ORMAZA, CAMARGO ALBARRACÍN JAIME ARTURO, ARMANDO MARTÍNEZ JIMÉNEZ, ANDRÉS AVELINO RONCANCIO MOLINA, ÁLVARO ALBARRACÍN GARAVITO, LUIS ALFONSO BLANCO SEPÚLVEDA, MARÍA CRISTINA CASTRO CUELLAR, HOLVER HERNÁNDEZ QUINTANA, SANDOVAL FUENTES JORGE ARNALDO; CAMILO ALFONSO BUITRAGO CASTRO, MANUEL ERNESTO BUITRAGO CASTRO, MARÍA DEL TRÁNSITO HIGUERA GUIO, ANDRÉS RICHARD YOVANNY RENTERÍA VELÁSQUEZ. En consecuencia, en aplicación de los artículos 108 y 293 del C.G.P. y con los reiterados pronunciamientos de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, entre ellos, las sentencias de tutela 33195 y 29900 del 21 de junio de 2011 y 28 de agosto de 2012 respectivamente, y reunidos los presupuestos legales, se procede a DECRETAR SU EMPLAZAMIENTO.

En atención a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, por secretaria procédase a realizar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

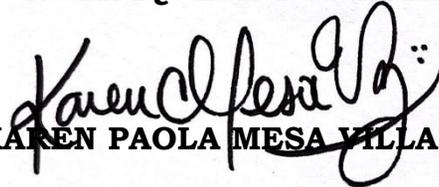
Así mismo, el despacho PROCEDE A DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de los demandados LÍNEAS COLOMBIANA DE TURISMO S.A. –LINCOLTUR y de los señores REINALDO ANTONIO CUEVAS VELANDIA, VÍCTOR MANUEL BUITRAGO GÓMEZ, OMAIRA MELÉNDEZ DE ESTEBAN, MYRIAM LEONOR GARCÍA DE ESTEBAN, MARÍA CRISTINA CASTRO CUELLAR, LUIS HERNANDO CUEVAS VELANDIA, LUIS ALEJANDRO RONCANCIO GONZÁLEZ, FLOR MARINA PINEDA ORMAZA, CAMARGO ALBARRACÍN JAIME ARTURO, ARMANDO MARTÍNEZ JIMÉNEZ, ANDRÉS AVELINO RONCANCIO MOLINA, ÁLVARO ALBARRACÍN GARAVITO, LUIS ALFONSO BLANCO SEPULVEDA, MARÍA CRISTINA CASTRO CUELLAR, HOLVER HERNÁNDEZ QUINTANA, SANDOVAL FUENTES JORGE ARNALDO; CAMILO ALFONSO BUITRAGO CASTRO, MANUEL ERNESTO BUITRAGO CASTRO, MARÍA DEL TRÁNSITO HIGUERA GUIO, ANDRÉS RICHARD YOVANNY RENTERÍA VELÁSQUEZ al abogado WILLIAM BALLÉN NÚÑEZ, identificado con C.C. 19.268.631 y T.P. 57.832, integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art. 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificado en la dirección electrónica wbn_abogado@hotmail.com.

Se le advierte al designado que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P

Comuníquese la designación y notifíquese la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760b353cfc5a773bbc78e96aced16b319b09b00f6b40b71a7397c8144d58d989**

Documento generado en 28/06/2023 12:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2022-00147

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de abril de 2023. Ingresa al Despacho el proceso de la referencia, informando que se allegó respuesta al requerimiento realizado en audiencia, sin embargo, se tiene que el requerimiento fue realizado a las demandas COLPENSIONES S.A. y PROTECCIÓN S.A., observándose respuesta al mismo solo por parte de la primera, razón por la que se hace necesario requerir nuevamente a PROTECCION S.A. para que emita el acta solicitada. Sirvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.



Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en audiencia realizada el día 9 de marzo de 2023, este despachó decretó prueba de oficio y en consecuencia requirió a las demandadas PROTECCIÓN S.A. y a COLPENSIONES S.A. para que en el término de 5 días aportara el Acta del Comité de Multiafiliación a través del cual se definió la vinculación del señor RICARDO SALCEDO ARIAS al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Como quiera que el día 30 de Marzo hogaño, a través del correo electrónico del Despacho la demandada COLPENSIONES S.A., procedió a dar respuesta al requerimiento realizado informando que el señor RICARDO SALCEDO ARIAS se encuentra afiliado al Régimen administrado por ellos conforme al comité de multivinculación de fecha 15 de febrero de 2005 pero que el documento o soporte de dicho acto no se encuentra en custodia del archivo central de Colpensiones por lo que concluyen que no fue traslado por el extinto ISS.

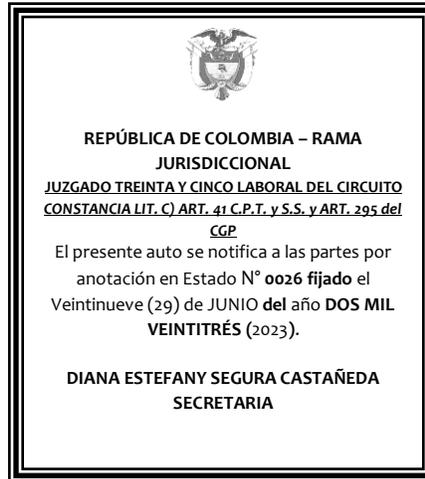
De otro modo, observa el Despacho que la demandada PRTECCIÓN S.A. no dado cumplimiento al requerimiento realizado, y teniendo en cuenta que la respuesta emitida por parte de COLPENSIONES S.A. no es suficiente para este Juzgado se REQUIERE por segunda vez al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A., para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído; allegue la documental que le fue solicitada en audiencia.

Por secretaria librense los oficios y una vez se cuente la respuesta requerida, ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a1f13420985d1322718f1fe131de4a92b96e463a69402113d44da0dc33c5052**

Documento generado en 28/06/2023 03:25:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2022-00305

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de abril de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra contestación de la demanda. Sírvase proveer



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

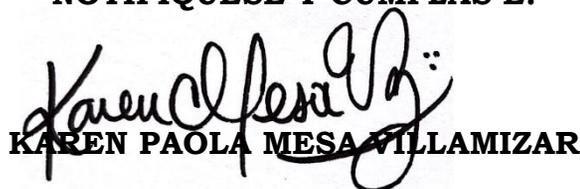
SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **ÓSCAR ROBERTO MESA URIBE** con la cédula de ciudadanía 80.413.757 y T.P. 58.340 del C.S. de la J., como apoderado de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR SA**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente.

Ahora bien, se observa que obra contestación de la demanda y del llamamiento en garantía por parte de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR SA** con lo cual, se corrobora su pleno conocimiento del proceso y en consecuencia, para todos los efectos legales, en los términos del literal “e” del artículo 41 del C.P.T y SS, reformado por el artículo 2° de la ley 712 de 2001 y del artículo 301 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.T y SS) SE ENTIENDE NOTIFICADA a **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR SA** el 17 de abril de 2023, POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

CÓRRASELES traslado de la demanda por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS E.

La Juez,



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52384979ea1051cf5b3effdb6f917361b6828279012e9dff76772a64e0cba0fc**

Documento generado en 28/06/2023 12:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2023-00068

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 26 de junio de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, a solicitud verbal de la señora juez. Sírvase Proveer.


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJBTA23-15, del 22 de marzo de 2023, “Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022” y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de dicho acto administrativo, por cumplirse los requisitos procesales allí dispuestos, se ORDENA la remisión del presente proceso al Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá..

Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a9ee7470ed625938189d5b7c27bfb7cafdc9f4073a98d19e36066dad70c86a**

Documento generado en 28/06/2023 12:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2023-00098

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023, ingresa al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió escrito de subsanación dentro de la demanda promovida por **LUIS NORBERTO CASTELLANOS** contra **NELSON RAMÓN ROMERO ALMANZA**. Sirvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demanda fue subsanada dentro del término legalmente establecido para hacerlo y que fueron corregidas las falencias anotadas en el auto precedente, por tanto, al reunir los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, el Juzgado dispone **TENER POR SUBSANADA** la demanda, en consecuencia:

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **HECTOR MANUEL RODRÍGUEZ CORTEZ**, identificado con la C.C. 3.032.870 T.P. 57.603 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

SE ADMITE la demanda **ORDINARIA** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el (la) señor(a) **LUIS NORBERTO CASTELLANOS** contra **NELSON RAMON ROMERO ALMANZA**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los demandados, en la forma prevista en los artículos 20 y 38 de la Ley 712 de 2001.

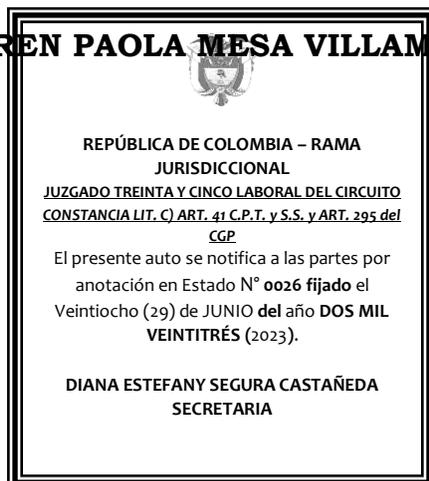
En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a la encargada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df1ed2e444c82ab59bf7dc39f3b2bb68b28ce06e78615a430bfc513a1dcebfbfd**

Documento generado en 28/06/2023 03:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD. RAD. 2023-00117

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023, ingresó al Despacho, el proceso RAD. No. 2023-00177 informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria, instaurada por **MARIA EDILMA ENDO** contra **LA NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DEPARTAMENTO DE CUNDIONAMARCA, BOGOTA D.C., CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL-LIQUIDACION LIQUIDADO Y COLPENSIONES** En archivo digital compuesto de 2 documentos. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de abogado.
2. No acreditó el envío de la demanda a las demandas, conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.
3. El profesional del derecho debe aclarar específicamente las partes pasivas de la demanda, dado a que se demanda a entidades de las que no deja certeza en cuanto a existencia.
4. Se debe especificar claramente lo que se pretende en cuanto a cada una de las demandadas.
5. Los hechos 4, 6, 10 y 11, contienen varias situaciones fácticas las cuales deben ser individualizadas.
6. Los hechos 15, 16, 17, 18 y 19, contiene apreciaciones del profesional del derecho que bien pueden ser ubicadas en el acápite de Razones de Derecho.
7. El hecho 21 no es considerado como un hecho, dado a que es la facultad otorgada al profesional del derecho para actuar en representación de la demandante.
8. La pretensión decimocuarta del acápite de las declarativas, contiene apreciaciones propias de las razones de derecho.
9. La pretensión enumerada en el acápite de condenatorias en el numeral 1°, no especifica claramente cuáles son las indemnizaciones que reclama.
10. La demanda debe contener un acápite denominado Razones de Derecho y en el mismo establecer las razones por las cuales considera le asiste el derecho reclamado a la demandante.

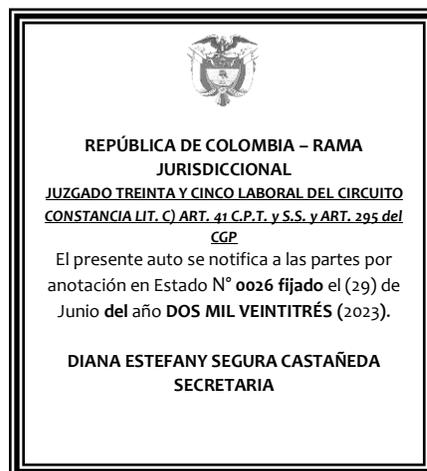
Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que **SUBSANE** estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato **PDF**, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d0c84a1fff50e2a2d1c50627b2ff6da44bd84d8111924b6014d44e6a021f5**

Documento generado en 28/06/2023 03:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO RAD. No. 2023-00151

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de Mayo de 2023, ingresó al Despacho, el proceso RAD. No. 2023-00151 informando que se recibió escrito de subsanación dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., veintiocho (28) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demanda fue subsanada dentro del término legalmente establecido para hacerlo y que fueron corregidas las falencias anotadas en el auto precedente, por tanto, al reunir los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, el Juzgado dispone **TENER POR SUBSANADA** la demanda, en consecuencia:

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **CÉSAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA**, identificado con la C.C. 80.211.681 T.P. 194.439 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

SE ADMITE la demanda **ORDINARIA de PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el (la) señor(a) **DIANA MARCELA ACOSTA CAJAMARCA** contra **MEGALINEA S.A. y BANCO DE BOGOTÁ**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los demandados, en la forma prevista en los artículos 20 y 38 de la Ley 712 de 2001.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a la encargada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Karen Paola Mesa Villamizar'.

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del
CGP

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 0026 fijado el
veintinueve (29) de JUNIO del año DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50c4bdb3e58fd08718a29ed1b09791017af8afcaef5496d886c9c51c2f10e417

Documento generado en 28/06/2023 03:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO RAD. No. 2023-00154

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de Mayo de 2023, ingresó al Despacho, el proceso RAD. No. 2023-00154 informando que se recibió escrito de subsanación dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., veintiocho (28) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demanda fue subsanada dentro del término legalmente establecido para hacerlo y que fueron corregidas las falencias anotadas en el auto precedente, por tanto, al reunir los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, el Juzgado dispone **TENER POR SUBSANADA** la demanda, en consecuencia:

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **OSCAR IVÁN PERDOMO GÓMEZ**, identificado con la C.C. 1.015.397.001 T.P. 233.249 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

SE ADMITE la demanda **ORDINARIA de PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el (la) señor(a) **DIGNA PIEDAD ANDRADE TORRES** contra **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA ARANJUEZ**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los demandados, en la forma prevista en los artículos 20 y 38 de la Ley 712 de 2001.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a la encargada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d96f9d3b615321d88effd2dba2590b2d1a587a8f09322bc3e8c0689a9cbd89**

Documento generado en 28/06/2023 03:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00157

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (08) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00157 informando que se venció el término concedido en auto anterior, con relación al Auto que inadmitió la demanda y se observa que presentó escrito de subsanación de manera extemporánea. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintiocho (28) de Junio del dos mil veintitrés (2023).

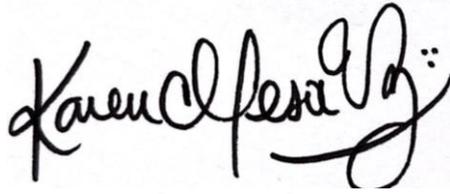
Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el auto que inadmitió la demanda fue notificado por estado el 26 de abril de 2023 y el escrito de subsanación fue allegado el 4 de mayo de este mismo año. Así las cosas y como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T y de la SS., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2021, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **JAVIER ARTURO GANTIVA RODRÍGUEZ** contra **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICOPAVAL**.

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

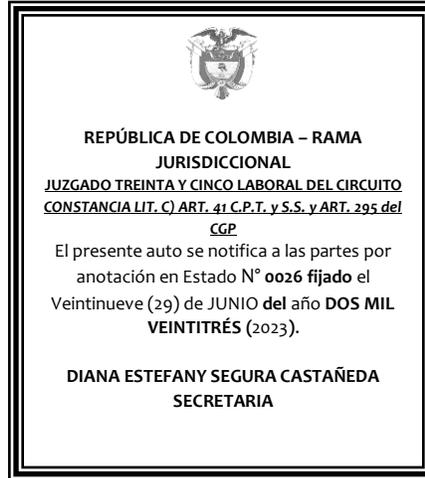
En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef998ebeaf18b4a54e911805d3bcdeb924eaddc38028924683b35dc68af88f1a**

Documento generado en 28/06/2023 03:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>